

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, septiembre 3 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **ARMANDO CHAIN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'818.724 actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra **JOSE MILTON BARAJAS INFANTE** C.C. 5'725.415, allegando una letra de cambio, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

i) La suma de (\$23'000.000) como capital representado en una letra de cambio, junto con los intereses de mora, a partir del 1° de julio del 2021, a la tasa permitida por la ley certificada por la Superfinanciera.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios, desde su exigibilidad, esto es, dos (2) de julio de 2021, hasta que se verifique su cumplimiento, a la tasa certificada por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **ARMANDO CHAIN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'818.724, contra **JOSE MILTON BARAJAS INFANTE** identificado con C.C. 5'725.415, por las siguientes sumas de dinero representada en una letra de cambio, así:

- a- VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23'000.000) que corresponde al capital.
- b- Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **LADDY XIOMARA CUELLAR ANGULO** como Apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d797c7feb53145f19dddd0ce1059d91b1331989ca08761f13f832fba2b9e69

Documento generado en 03/09/2021 02:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>